RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-999-SPA-539** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

El 02 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) las emisiones sonoras generadas por una fábrica de tortillas [ubicada en calle Axolohua, número 36 y 38, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco, entre las calles de Acamapichtli y San Mateo] las cuales pueden percibirse las 24 horas del día de lunes a domingo (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2131-2014 del 15 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-999-SPA-539, mismo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el día 12 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2131-2014, el día 15 de mayo de 2014 siendo las 13:04 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(…) nos constituimos frente al inmueble marcado con los números 36 y 38, observando que consta de planta baja y primer piso pintados de color azul. Acto seguido, recorrimos el frente del lugar, no percibiendo emisiones sonoras provenientes del mismo (…)*

El día 05 de junio de 2014, siendo las 14:32 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) nos situamos frente al inmueble objeto de la denuncia donde llamamos a la puerta y pedimos la atención del gerente del lugar, al cual se le informó el motivo y alcance de nuestra visita. Del mismo modo le proporcionamos los datos del investigador a cargo del expediente citado al rubro con la finalidad que aportara elementos necesarios para sustanciar la investigación. Es procedente señalar que dicho gerente manifestó estar en la mejor disposición para realizar cualquier tipo de adecuación y/o lo que se requiera para solucionar la problemática. Finalmente, es de señalar que frete al inmueble objeto de la investigación no se percibieron emisiones sonoras que pudieran superar los límites máximos permisibles contemplados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 (...)

El día 10 de junio de 2014, se presentó de manera voluntaria ante esta Procuraduría quien se ostentó como representante legal de "COPORMET TOLUCA, S.A. de C.V.", ubicado en calle Axolohua, números 36 y 38, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco, y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) 1. Que se trata de un establecimiento mercantil que fabrica tortillas de manera industrial, que opera de lunes a sábado en un horario continuo. Cuenta con dos máquinas que también operan continuamente y que son probables fuentes emisoras.

2. Que se encuentra en la mejor disposición de dar cumplimiento a las disposiciones ambientales, así como a realizar todo tipo de acciones tendientes a la mitigación de ruido, a fin de ubicarse dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, de la cual se le proporcionó información en este acto.

3. Que se encuentra en la mejor disposición de permitir al personal de esta Subprocuraduría el acceso al establecimiento antes referido, a efecto de constatar el nivel de emisiones sonoras generadas, siendo que se presentarán el próximo día 12 de junio de 2014, después de las 13.00 horas. (...)

El día 11 de junio de 2014, esta unidad administrativa emitió informe parcial a la persona denunciante con número de folio PAOT-05-300/220-1160-2014, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, siendo notificado via estrados el dia 12 de agosto de 2014.

En atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia, el dia 12 de junio de 2014, siendo las 13:00 horas, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento objeto de la denuncia, donde nos atendió el gerente del lugar y nos brindó el acceso. Posteriormente, nos informó que cuenta con 5 "máquinas tortilladoras" de las cuales se utilizan solamente 2, toda vez que la carga de trabajo es poca, y además cuenta con 2 "máquinas revolvedoras", equipo del cual se levantó evidencia fotográfica.

Posteriormente y con las máquinas encendidas, se realizó una medición acústica frente al inmueble denunciado, obteniendo como resultado 58.9 dB(A), es de señalar que dicho parámetro no supera los límites máximos permisibles contemplados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006. (...)"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte., México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

Asimismo, mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-3182-2014, el día 11 de julio de 2014, siendo las 19:50 horas, personal adscrito a esta entidad hizo constar lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se ubicó en el domicilio donde se percibe la molestia, siendo atendidos por el denunciante, quien nos acompañó al sitio donde se percibe con mayor intensidad las emisiones sonoras, lugar en el que nos constituimos por el tiempo que el denunciante solicitó sin percibir emisiones sonoras. (...)*

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2014, el propietario del establecimiento "COPORMET TOLUCA S.A. de C.V." se comprometió a cumplir cabalmente con las recomendaciones otorgadas por personal de esta entidad (abstenerse, en la medida de lo posible, de hacer actividades de mantenimiento que puedan ocasionar ruido), a fin de no causar afectaciones directas a los vecinos.

Mediante acta circunstanciada de fecha 29 de julio de 2014, personal adscrito a esta entidad hizo constar la llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a fin de hacer de su conocimiento las actuaciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, a lo que refirió que las emisiones sonoras motivo de molestia han disminuido considerablemente por lo que autoriza el cierre de su expediente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2131-2014 del 15 de mayo de 2014, y una vez analizado el contenido del expediente citado al rubro, se desprende que se admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras producidas por una fábrica de tortillas denominada "COPORMET TOLUCA, S.A. de C.V.", ubicada en calle Axolohua, número 36 y 38, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

> *(...) 3. Definiciones*
>
> *3.8 Fuente Emisora: Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal (...) que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las ***emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos sin constatar emisiones sonoras que pudieran rebasar los límites máximos permisibles desde la vía pública.

De las documentales que integran el presente expediente se desprende que la fuente emisora que nos ocupa es una fábrica de tortillas que opera de manera continua con varias máquinas posibles fuentes emisoras de ruido.

En reconocimiento de hechos se constató dicho establecimiento cuenta con 2 máquinas revolvedoras y 5 tortilladoras, de las cuales únicamente funcionaban 2, debido a que la carga de trabajo es poca. Dicha maquinaria generaba un nivel sonoro de **58.9 dB(A)** desde la vía pública, parámetro que no supera los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006. Es de referir que situados en el punto de denuncia, tampoco se percibieron emisiones sonoras que pudieran suponer violaciones a la normatividad ambiental, sin embargo, el propietario del establecimiento en comento se comprometió mediante escrito de fecha 17 de julio de 2014, a no realizar actividades que pudieran generar emisiones sonoras que rebasen la normatividad ambiental. Este hecho fue confirmado por la parte denunciante quien refirió vía telefónica a esta unidad administrativa que las emisiones de ruido motivo de denuncia han disminuido considerablemente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de fábrica de tortillas denominado "COPORMET TOLUCA, S.A. de C.V.", ubicado en calle Axolohua, número 36 y 38, colonia La Preciosa, Delegación Azcapotzalco, el cual durante sus actividades generaba un nivel sonoro de **58.9 dB(A),** valor que no supera los límites máximos permisibles establecidos en dicha norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el propietario de dicho establecimiento se comprometió a reducir las emisiones sonoras generadas, situación que fue corroborada por la persona denunciante.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR /MGG